ALCALDÍA
DE MANIZALES
Secretaría de Infraestructura

MODIFICATORIO NÚMERO 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2505160686 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO VIAS CONECTORAS CRISTALINA

Entre los suscritos a saber: **CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA**, , identificada con la cédula de ciudadanía No 30.401.274, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, cargo para el cual fue nombrada mediante el Decreto Municipal número 002 del 01 de enero de 2025 y posesionada en la misma fecha, con facultades de ordenación de gasto en materia de contratación por medio del Decreto Municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, mediante el cual fue delegada para la realización de todos los actos y trámites inherentes a los procesos contractuales y celebración de los contratos y convenios que haya lugar, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por la otra **CONSORCIO VIAS CONECTORAS CRISTALINA**, identificado con NIT número 901.944.308-2, representado legalmente por Jair Betancourt Rivera , identificado con cédula de ciudadanía número 17.628.395, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, aceptamos el siguiente clausulado modificatorio, el cual hace parte del contrato anexo al SECOP II No. 2505160686, suscrito entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el municipio de Manizales, a través de la secretaría de infraestructura, suscribió contrato de obra pública número **2505160686** con **CONSORCIO VIAS CONECTORAS CRISTALINA** con el objeto de contratar la ***"CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE. LOTE 2"***

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se suscribió acta de inicio por medio de la cual se establecieron los siguientes extremos contractuales:

 Fecha de inicio: 9 de junio de 2025
 Fecha de terminación: 8 de septiembre de 2025

 Suspensión No. 1: 8 de septiembre de 2025 hasta 30 de octubre de 2025

3. Que, mediante oficio CE-CVCC-28, el señor **JAIR BETANCOURT RIVERA**, representante legal de **CONSORCIO VIAS CONECTORAS CRISTALINA**, presentó solicitud de Prórroga número 1 al contrato de obra número 2505160686.

4. Que dicha solicitud fue analizada por parte del Interventor, CONSORCIO S&J INTERVENTORÍA, siendo avalada y viabilizada mediante oficio **S&J_050-18-10-2025.**

5. Que el Ordenador del gasto, Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, con fundamento en el informe presentado por parte de la interventoria del contrato, autorizó la suscripción de la presente prórroga a través de oficio I-CO-SINF-2025-15557 del 31 de octubre del 2025.

6. Que el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.:1952, señaló:

 "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos de mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)".

7. Que, de igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículo 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

8. Que en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las **prórrogas** y adiciones de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

 Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo del Estado en concepto del 13 de agosto de 2009. *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"*, dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.

9. Que la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual el contrato es un concurso de voluntades, y en ese sentido los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo inicialmente pactado.

10. Que igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo del Estado dispuso:

 "De modo que, para verificar la legibilidad de un acuerdo que contiene una modificaciones del contrato inicial es preciso, a la luz de las normal generales de contrataciones publica contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspecto i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el articulo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio.. ii) Se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista. iii) Que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución y v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

MODIFICATORIO NÚMERO 2 AL CONTRATO DE OBRA NÚMERO 2505160686 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y CONSORCIO VIAS CONECTORAS CRISTALINA

11. Que, en el ejercicio del principio de autonomia de la voluntad, las Entidades por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no solo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

12. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales, los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por la disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley"

13. Que así mismo, el Articulo 32 define que los contratos estatales *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

14. Que de conformidad con la Cláusula TRIGESIMA SEXTA del contrato de obra pública No. 2505160686, ", ADICIÓN Y PRORROGA", el contrato podrá ser modificado adicionado o prorrogado de manera unilateral o por mutuo acuerdo de las partes contratantes para lo cual se suscribirá el documento respectivo.

Conforme a lo expuesto, y por ser jurídicamente viable, las partes acuerdan celebrar la presente prórroga No. 1 al contrato de obra pública No. 2505160686, la cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo de ejecución contractual del contrato de obra No. 2505160686 con el objeto de realizar la ***"CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL RURAL Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, POR MONTO AGOTABLE, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE. LOTE 2"***, por un plazo de DOS (2) MESES, contados a partir del día siguiente al reinicio del contrato de obra.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, el término de ejecución contractual quedará con una duración de CINCO MESES (5), lo cual sitúa la terminación y ejecución del contrato hasta el 30 de diciembre del año 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga obedece a solicitud del CONTRATISTA, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones, reconocimiento de sobrecostos, ni gastos de administración o similares por tal concepto.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula Sexta del contrato de Obra número 2505160686, en el sentido de agregar los siguientes parágrafos:

PARÁGRAFO CUARTO: PAGO DE HONORARIOS DE INTERVENTORÍA POR MAYOR PEMANENCIA. Considerando que el contratista presentó atrasos imputables al mismo, motivo por el cual se desarrolló el proceso

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

administrativo sancionatorio que culminó con la imposición de una sanción, mediante Resolución 1160 del 24 de septiembre de 2025 "Por la cual se resuelve un recurso de reposición", en donde se confirma *"(...) la decisión sobre la multa: IMPONER Y HACER EFECTIVA la multa establecida contractualmente (...)"*, el contratista se compromete a pagar la suma VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($29.894.689), correspondientes al 50% del valor correspondiente al costo de la interventoría para realizar el acompañamiento del contrato de obra por el plazo solicitado en el presente modificatorio.

PARÁGRAFO QUINTO: AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO.- Por este medio EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO DE MANIZALES a descontarle del valor de las actas parciales de obra, el monto señalado en el parágrafo anterior, en un solo contado, para cubrir el costo de interventoría por mayor permanencia en obra.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar la vigencia de los amparos de la garantía conforme a la presente Prórroga No.1 al contrato **2505160686**, en los mismos porcentajes establecidos en el contrato inicial.

CLÁUSULA CUARTA: REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA: La presente modificación (Prórroga No 1) podrá ser revisada por la contraloría General Municipal, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994 podrá exigir informe sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del municipio de Manizales.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACIÓN: El presente modificatorio deberá ser publicado en el SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del contrato inicial continúan vigentes en los términos y condiciones del contrato de obra No. 2505160686 del 16 de mayo de 2025.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Para constancia se firma en Manizales, a los

Aprobó:

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA - Secretaria de Despacho - Secretaría de Infraestructura.

Revisó: Johana Aguirre Pineda– Profesional Universitario Secretaría Jurídica.
Aprobó: Jorge Éduar Ocampo Suárez - Profesional Especializado - Secretaría Jurídica.